

**RESOLUCIÓN No. 0021
(12 ENERO DE 2.016)**

Por medio de la cual se fija la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Superficiales y Subterráneas en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" para la vigencia 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículos 29 y 31 de la ley 99 de 1.993 y el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció que *"La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos..."*

Que a su vez, el artículo 43 ibídem fue reglamentado por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el cual otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para el recaudo de la tasa por utilización de agua; señalando frente a la fijación de la tarifa que *"Artículo 7°. Fijación de la tarifa. La tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA) expresada en pesos/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR)."*

Que conforme al artículo 8 del Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la tarifa mínima, como componente de la tarifa de la tasa por utilización de aguas, será establecida anualmente por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución.

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 0240 de 2004, definió las bases para el cálculo de la depreciación y adoptó la tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Aguas; consagrando en el artículo 5 ibídem que *"El valor de la tarifa mínima se ajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC."*; índice que, para la vigencia 2.015 fue de 6.77% según el DANE, lo que significa que para la vigencia 2016, el incremento en la tarifa mínima será de seis punto setenta y siete por ciento (6.77%), quedando en dos mil ciento cincuenta pesos (\$ 2.150,00).

Que de conformidad con la metodología establecida en el Decreto No. 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", fijará la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Superficiales y Subterráneas, para las cuencas hidrográficas, acuíferos y unidades hidrológicas en el departamento del Huila, para la vigencia 2016 así:

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - "CAM",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Superficiales y Subterráneas, para las cuencas hidrográficas, acuíferos y unidades hidrológicas en el departamento del Huila, para uso doméstico y otros usos respectivamente. Valor establecido en litros x segundo x mes, conforme a la siguiente relación:

RIO AIPE

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

RIO BACHE

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

RIO LAS CEIBAS

Acueductos	\$ 2.905
Otros Usos	\$ 3.011

QUEBRADA MAJO

Acueductos	\$ 4.196
Otros Usos	\$ 5.220

RIO NEIVA

Acueductos	\$ 4.316
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL HIGADO

Acueductos	\$ 4.150
Otros Usos	\$ 5.220

RIO YAGUARA

Acueductos	\$ 4.240
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA GUAROCO

Acueductos	\$ 937
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA LA HONDA- GIGANTE

Acueductos	\$ 4.276
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA VILLAVIEJA

Acueductos	\$ 3.698
Otros Usos	\$ 5.220

RIO ARENOSO

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA LA HONDA -RIVERA

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA LA MEDINA

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL GUADUAL

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA LA ULLOA

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL BARATO

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL OSO

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL CHORRO

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL HUMEQUE

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL JAGUAL

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL NEME

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA LA CHUQUIA

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA ZANJA VERDE

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL LIMON

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA EL SALADO

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

QUEBRADA VIROLINDO

Acueductos	\$ 4.071
Otros Usos	\$ 5.220

DEMÁS CORRIENTES

Acueductos	\$ 2.150
Otros Usos	\$ 2.150

PARAGRAFO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el presente acto administrativo se publicará en el Diario Oficial, en la página Web de la Corporación, y se remitirá a la Subdirección de Regulación y calidad Ambiental y Direcciones Territoriales, para que en reuniones que realicen con las comunidades, hagan la correspondiente socialización.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa por utilización de aguas superficiales y subterráneas se liquidara mensualmente, y se cobrara trimestralmente mediante factura.

ARTICULO TERCERO: En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado, tal como lo

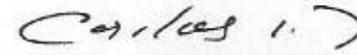
dispone el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: Los usuarios de aguas podrán presentar para aceptación técnica de la Corporación, propuestas para realizar la medición y el reporte del consumo de agua.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Neiva, a los Doce (12) días del mes de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016)

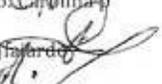
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General



Proyecto: Carolina



Revisó: J. J. Jarama



VB: J. Ortiz



VB CVargas